

electrónicos, la realización de copias auténticas o la posibilidad de destrucción de documentos originales, con respeto de las garantías necesarias.

El Capítulo VIII regula los pagos electrónicos y establece medidas de impulso de la facturación telemática en el ámbito de la Universidad como forma de mejorar su eficiencia.

En el último Capítulo de la presente normativa se detallan cuestiones relativas a la celebración de reuniones virtuales por parte de los órganos colegiados de las universidades y otros aspectos de organización interna orientados a facilitar el cumplimiento del conjunto de la presente regulación.

Finalmente, existen cuatro Disposiciones Finales que fijan un procedimiento de adaptación gradual a la presente normativa, su aplicación supletoria en el ámbito de la contratación de la Universidad con sus proveedores, la posibilidad de desarrollo normativo de la misma por parte del Rector y la fecha de su entrada en vigor.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha, se acuerda la aprobación de las siguientes normas:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta normativa tiene por objeto regular la utilización de los medios electrónicos en el desarrollo de la actividad administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha y en sus relaciones con la comunidad universitaria, con el resto de los ciudadanos, con otras Administraciones y en las relaciones internas de sus órganos, servicios y entidades vinculadas y dependientes de la misma, con los objetivos de aumentar la eficacia y eficiencia de la Administración universitaria en el ejercicio de sus competencias y contribuir a la transparencia en la actividad administrativa y facilitar a los ciudadanos que se relacionan con la Universidad el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante la simplificación de los procedimientos administrativos y la utilización de los medios electrónicos.

2. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extenderá a todos los órganos y servicios de la Universidad y a las entidades vinculadas y dependientes de la misma cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación. La presente normativa no resultará de aplicación a las actividades que desarrolle la Universidad de Castilla-La Mancha en régimen de derecho privado de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Sede electrónica

Artículo 2. La sede electrónica de la Universidad de Castilla-La Mancha.

1. Se crea la Sede Electrónica de la Universidad de Castilla-La Mancha en la dirección de Internet <https://www.sede.uclm.es>.

2. A través de la Sede Electrónica de la Universidad de Castilla-La Mancha se podrán realizar todas las actuaciones, procedimientos y servicios competencia de la Universidad y sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.